



Resolución Ministerial

N° 1141 -2025-IN

Lima, 18 JUN 2025

VISTOS; la Hoja de Elevación N° 000319-2025-IN-OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas; y, el Informe N° 001726-2025-IN-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de diciembre de 2024, el Ministerio del Interior - PNP UE 001 OGA, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 005- 2024-IN-OGAF-OAB para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento Correctivo y Preventivo del Incinerador de Drogas Asignado a la Dirección General contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior No 43266787, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N°022-2008-DE /SG y la Resolución Vice Ministerial N° 0027-2022-INAIOI de fecha 02 de septiembre de 2022";

Que, con fecha 7 de febrero de 2025, el Comité de Selección del Ministerio del Interior - PNP UE 001 OGA, otorgó la buena pro del Concurso Público N° 005- 2024-IN-OGAF-OAB a la empresa Diseños de Ingeniería y Fabricaciones de Equipos Electromecánicos S.A.C. – DINGEL S.A.C.;

Que, el Ministerio del Interior - PNP UE 001 OGA y la empresa Diseños de Ingeniería y Fabricaciones de Equipos Electromecánicos S.A.C. – DINGEL S.A.C., con fecha 14 de abril de 2025 suscriben el Contrato N° 024-2025/IN/OGAF/OAB para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento Correctivo y Preventivo del Incinerador de Drogas Asignado a la Dirección General contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior No 43266787, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N°022-2008-DE /SG y la Resolución Vice Ministerial N° 0027-2022-INAIOI de fecha 02 de septiembre de 2022", por el plazo de ejecución de 730 días calendario, por el importe que asciende a de S/ 549 160,00 (Quinientos cuarenta y nueve mil ciento sesenta y 00/100);

Que, mediante Carta N° 0356-2025-IN-OGAF-OAB, de fecha 1 de abril 2025, como parte de la fiscalización posterior a la oferta del postor ganador, la Oficina de Abastecimiento solicitó a la empresa INGEVAP S.A.C. confirmar y/o corroborar la autenticidad del Certificado de Trabajo emitido a nombre del Sr. Juan Carlos Castillo Arroyo de fecha 13/12/2021, propuesto como personal clave, documento que formó parte de dicha oferta ganadora;

Que, mediante, Carta S/N, de fecha 8 de abril de 2025, la empresa INGEVAP S.A.C., emite respuesta a la solicitud de fiscalización posterior, señalando que el Certificado de Trabajo emitido a nombre del Sr. Juan Carlos Castillo Arroyo no es auténtico, toda vez que, de la revisión de sus registros laborales y archivos, no se ha encontrado evidencia alguna de relación laboral entre dicha empresa y la mencionada persona;



Que, mediante Carta N° 000408-2025-IN-OGAF-OAB, la Oficina de Abastecimiento solicitó a la empresa Diseños de Ingeniería y Fabricaciones de Equipos Electromecánicos S.A.C. – DINGEL S.A.C., presentar sus descargos respecto a la respuesta obtenida por INGEVAP S.A.C., en estricto cumplimiento del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Carta S/N, de fecha 29 de abril de 2025, la empresa Diseños de Ingeniería y Fabricaciones de Equipos Electromecánicos S.A.C. – DINGEL S.A.C. presentó sus descargos, señalando que lo indicado por INGEVAP S.A.C. es completamente falso;

Que, mediante la Carta N° 000430-2025-IN-OGAF-OAB, de fecha 30 de abril de 2025, la Oficina de Abastecimiento solicitó a la empresa INGEVAP S.A.C. indicar si ratifica o no lo señalado en la Carta S/N de fecha 8 de abril de 2025, con el fin de agotar los medios suficientes para continuar con la respectiva evaluación del caso, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, a través de la Carta S/N, de fecha 07 de mayo de 2025, la empresa INGEVAP S.A.C., remite su respuesta, ratificándose sobre lo expuesto en la Carta S/N de fecha 08 de abril de 2025, negando rotundamente haber mantenido vínculo laboral alguno o haber suscrito contrato de prestación de servicios por recibos por honorarios, ya sean electrónicos o físicos con el señor Juan Carlos Castillo Arroyo;

Que, mediante Memorando N° 0705-2025-IN-VOI-DGCO, de fecha 2 de junio de 2025, la Dirección General contra el Crimen Organizado, remite a la Oficina de Abastecimiento el Informe N° 000229-2025-IN-VOI-DGCO-DDC, de la Dirección de Control de Drogas y Cultivos Ilegales, el mismo que se pronuncia por declarar la nulidad del Contrato N° 024-2025-IN/OGAF/OAB de acuerdo al análisis costo beneficio respectivo;

Que, mediante Informe N° 001613-2025-IN-OGAF-OAB, de fecha 9 de junio de 2025, la Oficina de Abastecimiento, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 86-2025-JLVB-CEC-O/S-1398 y en el Informe N° 1659-2025-IN/OGAF/OAB-CEC señala que, se ha determinado que se ha configurado una de las causales de nulidad prevista en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Hoja de Elevación N° 00319-2025-IN-OGAF, de fecha 10 de junio de 2025, la Oficina General de Administración y Finanzas, concluye que se cuentan con los elementos suficientes para que se declare la nulidad de oficio del Contrato N° 024-2025-IN/OGAF/OAB, derivado del Concurso Público N° 005-2024-IN-OGAF-OAB "Contratación del Servicio de Mantenimiento Correctivo y Preventivo del Incinerador de Drogas Asignado a la Dirección General contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior No 43266787, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N°022-2008-DE/SG y la Resolución Vice Ministerial N° 0027 -2022-INAIOI de fecha 02 de septiembre de 2022", por transgresión del principio de presunción de veracidad;

Que, el Principio de Presunción de Veracidad, previsto en el numeral 1.7 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS dispone que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias establecen que después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de



E CASO



veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;

Que, el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias establece que *“La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”*;

Que, considerando los argumentos expuestos por la Oficina General de Administración y Finanzas, en tanto se ha recibido el descargo de la empresa Diseños de Ingeniería y Fabricaciones de Equipos Electromecánicos S.A.C. – DINGEL S.A.C. y habiéndose realizado el análisis costo beneficio, con Informe de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que, se han cumplido con los requisitos exigidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias por lo que corresponde declarar de oficio el Contrato N° 024-2025/IN/OGAF/OAB de “Contratación del Servicio de Mantenimiento Correctivo y Preventivo del Incinerador de Drogas Asignado a la Dirección General contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior No 43266787, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N°022-2008-DE /SG y la Resolución Vice Ministerial N° 0027 -2022-INAIOI de fecha 02 de septiembre de 2022”, al haberse transgredido el Principio de Presunción de Veracidad contemplado en el en el literal b) del numeral 44.2 del Artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, toda vez que se ha advertido que, la empresa la empresa Diseños de Ingeniería y Fabricaciones de Equipos Electromecánicos S.A.C. – DINGEL S.A.C. presentó documentación falsa y/o adulterada al momento de presentar su oferta en el procedimiento de selección correspondiente al Concurso Público N° 005-2024-IN-OGAF-OAB;



Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración y Finanzas, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General; y la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad del Contrato N° 024-2025/IN/OGAF/OAB de “Contratación del Servicio de Mantenimiento Correctivo y Preventivo del Incinerador de Drogas Asignado a la Dirección General contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior No 43266787, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N°022-2008-DE /SG y la Resolución Vice Ministerial N° 0027 -2022-INAIOI de fecha 02 de septiembre de 2022”, al haberse transgredido el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del numeral 44.2 del Artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, a partir de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental notifique la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Administración y Finanzas, para las acciones correspondientes.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Administración y Finanzas, a fin de que, conforme a sus competencias, registre la presente Resolución Ministerial, así como los

informes correspondientes en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Administración y Finanzas notifique la presente Resolución Ministerial a la empresa Diseños de Ingeniería y Fabricaciones de Equipos Electromecánicos S.A.C. – DINGEL S.A.C.; de acuerdo a lo establecido en el numeral 145.1 del Artículo 145 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina General de Administración y Finanzas, informe al Tribunal de Contrataciones del Estado para la adopción de acciones respecto de la infracción incurrida por la empresa Diseños de Ingeniería y Fabricaciones de Equipos Electromecánicos S.A.C. – DINGEL S.A.C.



Artículo 6.- Disponer que la Oficina General de Administración y Finanzas remita copia de la presente Resolución Ministerial y de los respectivos antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.



Artículo 7.- Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter).

Regístrese y comuníquese.



CARLOS ALBERTO MALAVER ODIAS
Ministro del Interior